



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 280

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	MIRYAM ALDANA DE CORTES Y OTRA
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- CASUR
Radicado N°	73001-33-33-005-2017-00351-00
	Acumulado con el radicado 73001-33-33-003-2017-00416-00

En Ibagué, siendo las diez y veintidós de la mañana (10:22 a.m) del día martes diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 1** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del pasado 31 de Julio de 2019¹, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

¹ Ver fl. 19 cuaderno acumulado

DEMANDANTES

MARIA RUTH POVEDA VARGAS identificada con C.C No. 65.757.350 de Ibagué.
Correo electrónico: mariaruthpoveda@hotmail.com

Se identifica apoderado de MYRIAM ALDANA DE CORTES: JHON JAIRO
PEÑA OCAMPO C.C. N° 93.407.500 de Ibagué- Tolima y la T.P. N° 121.659 del
C.S. de la J. Dirección: Calle 12 No. 2-43 Oficina 306 Edificio Pomponá en Ibagué
Correo electrónico:jhonja19abo@gmail.com

Se identifica apoderada de MARIA RUTH POVEDA VARGAS: STEPHANIE
ALEJANDRA BARRERO BARRIOS C.C. N°1.110.509.246 expedida en Ibagué y
la T.P. N° 230.473 del C.S. de la J. Dirección: Cra. 4 No. 15-94 Segundo Piso
Barrio Centro de Ibagué Correo electrónico: nrepresentaciones@gmail.com;
nrasesorias01@gmail.com

DEMANDADA

Se identifica apoderado judicial MINISTERIO DE DEFENSA: MARTHA XIMENA
SIERRA SOSSA C.C. N° 27.984.472 expedida en Barbosa y la T.P. N° 141967 del
C.S. de la J. Correo electrónico: notificaciones.lbague@mindefensa.gov.co

Se identifica apoderado judicial CASUR: ANA MATILDE MURILLO MEJIA C.C.
N° 52.502.000 expedida en Bogotá y la T.P. N° 180.373 del C.S. de la J.
Dirección: Cra.7 No. 12 B- 58 de Bogotá de Tel. Correo
electrónico:

En este estado de la diligencia se reconoce personería para actuar como
apoderada de CASUR a la doctora ANA MATILDE MURILLO MEJIA, en los
términos y para los efectos del memorial poder allegado a la diligencia.

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador
Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de
Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel.
3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a
desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la
misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma
se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que
invalida lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación
respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia
en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la
actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderado parte demandante

2017-00351: sin observación

2017-00416: sin observación

Apoderado parte demandada

CASUR: sin observación
MIN DEFENSA: sin observación

Ministerio Público: conforme

Al no existir vicios que invaliden la actuación, el Despacho procede a agotar la etapa siguiente de la audiencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: Continuando con el trámite de la audiencia inicial, corresponde resolver sobre las excepciones previas, y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

La parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, advierte el Despacho que la decisión de esta se difiere hasta el fondo del asunto, ya que será con la prueba que se recaude en el curso del proceso que se tendrán los elementos de juicio necesarios para emitir un pronunciamiento al respecto, por cuanto al revisar el contenido de la Resolución No. 1073 del 5 de abril de 1978 por medio de la cual se reconoció asignación de retiro al señor PEDRO JOSE CORTES ALARCON, se advierte que la misma se encuentra distribuida con cargo a tal cartera ministerial, en consecuencia la determinación correspondiente se hará como se ha indicado al momento de valorar la totalidad de pruebas recaudadas y dictar la sentencia que corresponda.

Como no existen otras excepciones por resolver, se continúa con la presente diligencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

Apoderado parte demandante

2017-00351: sin recursos
2017-00416: conforme

Apoderado parte demandada

CASUR: sin observación
MIN DEFENSA: conforme

Ministerio Público: conforme

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda y de la contestación a las mismas y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:

La apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA dentro del radicado 2017-416, manifestó que los hechos no le constan son apreciaciones que deberán ser probadas por la parte actora, máxime cuando al ente no le asiste interés directo sobre la Litis planteada.

CASUR: Rad. 2017 – 416 no contestó la demanda conforme da cuenta de ello la constancia secretarial obrante a folio 114 frente del expediente.

No hubo contestación de la demanda en el proceso por parte de CASUR 2017-351.

Conforme a ello tenemos como hechos probados los siguientes:

1. Al señor PEDRO JOSE CORTES ALARCON (q.e.p.d) le fue reconocida mediante Resolución No. 1073 de 1978, asignación de retiro, la cual fue reliquidada por medio de las Resoluciones Nos. 3843 del 29 de abril del 2002 y 005631 del 16 de agosto del 2011.
2. El 30 de marzo del 2016 falleció el señor PEDRO JOSE CORTES ALARCON, por lo que las señoras MYRIAM ALDANA DE CORTES Y MARIA RUTH POVEDA VARGAS, solicitaron el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro en calidad de cónyuge supérstite y compañera permanente respectivamente.
3. Con Resolución No. 3450 del 25 de mayo del 2016 CASUR negó a las demandantes el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro.
4. Las demandantes interpusieron recurso de reposición en contra del referido acto administrativo el cual fue resuelto con la Resolución No. 5747 del 10 de agosto del 2016 por medio de la cual se confirmó la negativa de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro.
5. El 06 de junio de 2017, la señora María Ruth Poveda Vargas, formuló derecho de petición a CASUR, con el fin de que se reconociera la pensión sustitutiva a su favor, la cual fue denegada, mediante el acto administrativo ID 236950 de 2017.

Objeto del litigio:

Problema jurídico: *Consiste en determinar si ¿las Resoluciones Nos. 3450 del 25 de mayo del 2016, 5747 del 10 de agosto del 2016 y el acto administrativo ID 236950 DE 2017 se ajustan a derecho y en consecuencia si las demandantes MIRYAM ALDANA DE CORTES Y MARIA RUTH POVEDA VARGAS les asiste derecho al reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro causada con motivo de la muerte del Ag® PEDRO JOSE CORTES ALARCÓN?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Apoderada parte demandante

2017-00351: conforme

2017-00416: conforme

Apoderado parte demandada

CASUR: de acuerdo

MIN DEFENSA: conforme

Ministerio Público: conforme

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN: Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

Apoderadas parte demandada

CASUR: no trae formula de conciliación. Allega en 1 folio por ambas caras.

MIN DEFENSA: no conciliar según el comité de conciliación, para lo cual allega en 1 folio útil.

Apoderados parte demandante

2017-00351: sugiere que continúe la audiencia mientras logra comunicare con la poderdante.

2017-00416: atendiendo a las pruebas allegadas considera que puede llegarse a una fórmula de arreglo.

Ministerio Público: deja la inquietud en cuanto a la posibilidad de conciliación frente al estado civil.

Despacho: Teniendo en cuenta que no hay formula de arreglo se declara fallida la conciliación. Dejando abierta la posibilidad de que las partes lleguen a un arreglo incluso después de emitido el fallo.

La presente decisión se notifica en estrados.

MEDIDAS CAUTELARES: Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, **que sean necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

MYRIAM ALDANA DE CORTES

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados con la demanda. (Fls. 5-45 C – I Rad. 2017 - 351).

Declaración de terceros:

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P. el Despacho decreta el testimonio de LIGIA RAMIREZ DE TOLEDO Y GABRIEL CARMONA GALLEGU, quienes se ratificaran en las declaraciones extrajudicio aportadas conforme el artículo 222 del CGP, al igual que declararan sobre los hechos de la demanda.

En cuanto a la declaración de la señora MYRIAM ALDANA DE CORTES Se niega por improcedente, ya que no está autorizada a pedir su propia declaración, como quiera que se trata de un medio de prueba de personas naturales que no son parte dentro del proceso², de ahí que se denomine a esta prueba "declaración de terceros".

Conforme lo establece el artículo 217 del C.G.P. la parte que solicitó la prueba testimonial, debe procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas. De requerir citación, y solo en caso de ser necesario permiso laboral, podrá solicitar los respectivos oficios dentro de los tres (3) días siguientes a esta audiencia, en la Secretaria de éste Despacho.

MARIA RUTH POVEDA VARGAS

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados con la demanda. (Fis. 2-36).

A solicitar:

Se ordene oficiar al señor ALFONSO ALVIS en calidad de arrendador del bien inmueble ubicado en la calle 23 No. 4-09 piso 2 apartamento 202 del Barrio la Estación de esta ciudad, con el fin de que allegue copia del contrato de arrendamiento de fecha "aproximada" del 10 de enero del 2013 a 15 de junio del 2014.

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, los aspectos no regulados en esta ley deben ser resueltos conforme al C.G.P. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, disposición compatible con el artículo 211 del CPACA y 78 numeral 10 y 173 del CGP en materia probatoria.

De acuerdo con este último artículo, el Despacho NIEGA el decreto del medio de prueba documental referido, por cuanto la parte interesada, de forma directa o mediante derecho de petición, pudo haberla obtenido. Adicionalmente, no está acreditado que hubiere gestionado lo pertinente para efectos de obtener el anterior medio de prueba y así ordenar su decreto.

Declaración de terceros:

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P. el Despacho decreta el testimonio de MARIBEL CATELLANOS REINOSO, FERNANDO BONILLA GODOY, PEDRO Y LUIS ALBEIRO RIVERA GARZÓN quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda.

Conforme lo establece el artículo 217 del C.G.P. la parte que solicitó la prueba testimonial, debe procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas. De requerir citación, y solo en caso de ser necesario permiso laboral, podrá solicitar los respectivos oficios dentro de los tres (3) días siguientes a esta audiencia, en la Secretaria de éste Despacho.

² Ver GENERALIDAD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. CAPITULO X – CODIGO GENERAL DEL PROCESO – PRUEBAS – HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO . Dupre Editores Ltda Bogotá Colombia 2019

PRUEBAS MINISTERIO DE DEFENSA:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados con la contestación de la demanda que fueron incorporados en medio magnético CD (Fl. 123).

PRUEBAS CASUR:

No hubo contestación y por ende no hay solicitud en tal sentido.

PRUEBA DE OFICIO:

Documental:

Solicitar a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL:

- a. Copia completa de la historia laboral del señor PEDRO JOSE CORTES ALARCON (q.e.p.d).
- b. Copia completa del expediente pensional del señor PEDRO JOSE CORTES ALARCON (q.e.p.d) que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso incluido el acto administrativo de reconocimiento de la asignación de retiro.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a los apoderados de la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (05) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y cancelación de los valores respectivos.

La presente decisión se notifica en estrados.

La apoderada del Ministerio de Defensa solicita se aclare la dependencia a la que se dirige el oficio ateniendo a que el señora CORTES ALARCON estuvo vinculado a la Policía Nacional.

Atendiendo a la observación que realiza la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA se torna procedente aclarar el auto de decreto de prueba en el sentido que para obtener la prueba documental se oficiará al MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL teniendo en cuenta la vinculación del señor PEDRO JOES CORTES ALARCON (q.e.p.d).

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

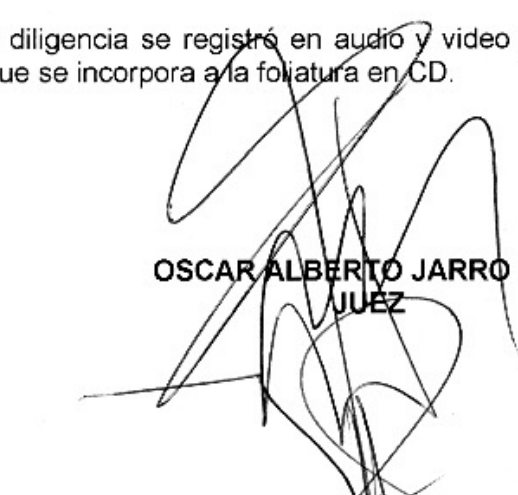
ACUERDO PROCESAL: Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de recaudo la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue, se ponga en conocimiento mediante auto por el término de ejecutoria de esa providencia, y posteriormente, por proveído separado se fijará fecha para audiencia de pruebas

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 10:52 AM del día de hoy martes 19 de noviembre de 2019. La presente diligencia ha sido grabada en audio y video, que se incorpora a la foliatura en CD.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público



MARIA RUTH POVEDA VARGAS
Demandante 2017-00416



JHON JAIRO PEÑA OCAMPO
Apoderado parte demandante 2017-00351



STEPHANIE ALEJANDRA BARRERO BARRIOS
Apoderada parte demandante 2017-00416



MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderada MIN DEFENSA



ANA MATILDE MURILLO MEJÍA
Apoderada CASUR



MONICA ALEXANDRA IBÁÑEZ LEAL.
Secretaria Ad-hoc.